to 3578/1982, de 15 de diciembre, por el que desaparecen y se modifican órganos administrativos, que hasta ese momento conformaban la Subsecretaría de Aviación Civil, procede una actualización de la Orden de 8 de noviembre de 1979 de Presidencia del Gobierno, por la que se creó, con carácter permanente, la Comisión Interministerial entre los Ministerios de Defensa y Transportes Turismo y Comunicaciones (CIDETRA), en lo referente a la configuración y funcionamiento de la citada Comisión.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985, dispone:

Primero.–Se modifican los apartados 1 y 8 del punto tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1979, por la que se crea, con carácter permanente, la Comisión Interministerial prevista en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de aviación, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Tercero.–Uno. La Comisión estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, ocho Vocales, un Secretario y un Vicesecretario.

a) Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos, alternativa y respectivamente, por representantes del Ministerio de Defensa –Ejército del Aire– y Transportes, Turismo y Comunicaciones, con categoría de Director general o equivalente. La rotación de estos cargos se hará por años naturales.

b) Los Vocales serán ocho, cuatro de ellos designados por el Ministerio de Defensa –Ejército del Aire– y los otros cuatro por el de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Los cargos de Secretario y Vicesecretario serán designados, de común acuerdo, por el Presidente y el Vicepresidente entre personas pertenecientes a sus respectivos Ministerios. Alternarán en sus funciones en correspondencia con el Presidente y el Vicepresidente y tendrán voz pero no voto.

Ocho. Para el estudio detallado de los asuntos a tratar por la Comisión funcionarán, con carácter permanente, las ponencias de trabajo siguientes:

Navegación aérea.
Aeródromos.
Servidumbre.

Podrán, asimismo, constituirse otras ponencias, con carácter permanente o eventual, por acuerdo de la Comisión. Cada ponencia permanente estará formada por un Presidente y ocho Vocales, cuatro por cada Ministerio. El Presidente de cada ponencia, designado por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, habrá de ser uno de los Vocales de la misma.

Las ponencias elevarán informe a la Comisión sobre los asuntos tratados, bien de conformidad o expresando las discrepancias habidas.»

Segundo.–Se modifica el punto cuarto de dicha Orden, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Cuarto.–Uno. Los informes emitidos por CIDETRA en los asuntos comprendidos en el punto primero serán elevados por el Presidente y el Vicepresidente a sus Ministros respectivos, para su resolución definitiva.

Dos. En las materias comprendidas en el punto segundo, las decisiones que se adopten de conformidad serán remitidas por el Presidente y el Vicepresidente a los organismos competentes de sus correspondientes Ministerios, para conocimiento y adopción de las medidas oportunas. En el caso de existir discrepancias entre ambas representaciones, se procederá en la forma establecida en el apartado anterior.»

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 11 de febrero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2694 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se delegan determinadas competencias en el Subsecretario del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con objeto de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.–Delegar en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las propuestas de modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado III.4 de la Orden de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 5.º de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de marzo de 1984 sobre delegación de competencias en el Subsecretario del Departamento.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Madrid, 4 de febrero de 1985.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

2695 *ORDEN 4/1985, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 1240/1984, por el que se modifica el anexo II del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, relativo al cuadro de adaptación progresiva de los ascensos para la Escala Activa del Cuerpo de Intendencia.*

El Real Decreto 1240/1984, en su artículo único, dispone que, a partir del 1 de enero de 1986, el calendario de ascenso de los componentes de las Promociones del Cuerpo de Intendencia dispuesto en el anexo II del Real Decreto 2637/1982, debe seguir el ritmo de las mismas promociones de las Armas, ordenado en el anexo I del citado Real Decreto, calendario que se fija por la Orden ministerial 164/1982, de 10 de noviembre, que desarrolla el ya mencionado Real Decreto 2637/1982.

Igualmente, dispone que se acomode el régimen de ascensos actual para que, progresivamente, los del Cuerpo de Intendencia resulten equiparados a los de las Armas, el día 1 de enero de 1986.

Para alcanzar este objetivo, es preciso regular la distribución de los ascensos del personal de la Escala Activa del Cuerpo de Intendencia durante este período de acomodación.

En su virtud, con la aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Para determinar la fecha exacta de ascenso, se empleará el procedimiento siguiente:

1. El día 19 de julio de 1984, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1240/1984, asciende al empleo inmediato superior el más antiguo del empleo correspondiente.
2. El 1 de enero de 1986, tendrá previsto su ascenso, el componente de la promoción correspondiente de Intendencia, para que ésta alcance igual porcentaje de ascensos que la misma promoción de las Armas.
3. Determinados los componentes de la promoción o promociones que podrían ascender entre el 19 de julio de 1984 y el 1 de enero de 1986, se repartirán proporcionalmente entre las fechas citadas para fijar el día en que les corresponderá el ascenso a cada uno de ellos, si reúnen las condiciones legalmente establecidas.

Art. 2.° A partir del día 1 de enero de 1986 y para el resto del personal de las promociones que estén ascendiendo en esta fecha, se procederá como sigue:

– El más moderno de la promoción ascenderá en la fecha límite, señalada en el anexo I al Real Decreto 2637/1982 para el ascenso de las promociones de las Armas, si reúne las condiciones para ello.
– Para determinar las fechas de ascenso de los restantes, entre el día 1 de enero de 1986 y la fecha límite citada, se procederá como se ha indicado en el punto 3 del artículo anterior.

Art. 3.° El ascenso de los componentes de las promociones siguientes, se producirá entre las fechas que se determinan en el anexo I del Real Decreto 2637/1982, aplicando el procedimiento señalado en la Orden ministerial 164/1982, de desarrollo del mismo.

Madrid, 1 de febrero de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2696 *ORDEN de 12 de febrero de 1985 por la que se amplía el plazo previsto para la puesta en circulación del cartón doble para el juego del bingo.*

Ilustrísimo Señor:

Con el fin de garantizar el consumo de las existencias actuales de cartones sencillos de bingo de 100 pesetas, antes de la entrada en vigor del nuevo modelo de cartón doble previsto en la Orden de 14 de noviembre de 1984, y para evitar que se produzca desabastecimiento de cartones, contribuyendo al mismo tiempo a que los gastos producidos por la puesta en circulación del mencionado cartón doble sean mínimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se considera ampliado el plazo previsto en el artículo 3.° de la Orden de 14 de noviembre de 1984, en tanto queden existencias del modelo vigente de cartón sencillo de 100 pesetas.

Art. 2.° La puesta en circulación del cartón doble de 100 pesetas se iniciará, en cada demarcación territorial, una vez hayan sido consumidos los cartones sencillos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Por el Servicio Nacional de Loterías y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se adoptarán las medidas necesarias en orden a la redistribución de las existencias de cartones para conseguir la más rápida entrada en vigor de lo previsto en la ya citada Orden de este Ministerio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2697 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1984 sobre valoración de bienes en el Mercado hipotecario.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 855, donde dice:

«C) Valor de capitalización o en renta (solamente para viviendas de arrendadas).

Valor de realización o de mercado:

$Vm = [s+c\ (1-d)] \cdot k$

en la que:

Vm = Valor de realización o de mercado.
s = Coste de ejecución por contrata de la construcción/metro cuadrado construido.
d = El coeficiente de depreciación por antigüedad (d) es:»,

debe decir:

«C) Valor de capitalización o en renta (solamente para viviendas arrendadas).

Valor de realización o de mercado:

$Vm = [s+c\ (1-d)] \cdot k$

en la que:

Vm = valor de realización o de mercado.
s = repercusión del suelo urbanizado según apartado 3.
c = coste de ejecución por contrata de la construcción/metro cuadrado construido.
d = coeficiente de depreciación por antigüedad (d) es
k = coeficiente de mercado.

El coeficiente de depreciación por antigüedad (d) es:».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2023 (Continuación) *ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.°, número 6, se viene actualizando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas, dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo, en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras, han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.°, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

– Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.
– Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas.
– Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

OBRAS DE PASO DE CARRETERAS
COLECCION DE PUENTES DE VIGAS METALICAS
AÑO 1984
(Continuación.)